

DISPOSICIONES GENERALES

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

150

ACUERDO de 16 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, por el que se aprueban las tarifas por prestación de servicios sanitarios y docentes a terceros obligados al pago durante el ejercicio 2026.

Actualmente existen unas tarifas de aplicación para las organizaciones de servicios del Ente Público que posibilitan la facturación a terceros de los servicios sanitarios y docentes que se prestan en las diferentes organizaciones de servicios del Ente y se hace necesaria la determinación de su aplicación en el ejercicio 2026.

Así, los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza (Decreto 255/1997, de 11 de noviembre) determinan en el conjunto de facultades de la Organización Central, la capacidad de definir criterios generales y proponer la política de precios (artículo 12 apartado 4.e).

Por ello, vista la propuesta de tarifas presentada por la directora general del Ente Público Osakidetza y de acuerdo con las capacidades de este Consejo de Administración (Ley 8/97, de Ordenación Sanitaria artículo 22 puntos 1 y 2), se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.— Aprobar las cuantías que resultarán de aplicación durante el Ejercicio 2026 en el Ente Público Osakidetza por la prestación de servicios a terceros obligados al pago de los mismos, conforme a las líneas que por los distintos conceptos se establecen en el presente Acuerdo.

Para su publicidad y eficacia será requisito único la edición de un libro de tarifas que estará a disposición de los terceros que se encuentren obligados al pago de las mismas.

Segundo.— Estarán obligados al pago de las respectivas tarifas las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidas en cualquiera de los supuestos contemplados en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, entendiéndose devengados los correspondientes importes desde el momento de la facturación del servicio.

Estas tarifas serán aplicables también a los asegurados o beneficiarios de países de la UE, Espacio Económico Europeo y Suiza, no residentes en España. Así como a los asegurados o beneficiarios de países con los que España tenga convenios bilaterales en materia de Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.d) de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi (Ley 8/1997 de 26 de junio), las tarifas que se aprueban en virtud del presente acuerdo por la prestación de servicios a terceros, tienen el carácter de ingresos de derecho privado.

Tercero.— Se encomienda a la directora general del Ente Público la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la inclusión de nuevas prestaciones en la Cartera de Servicios, como complemento de la estructura presentada, definiendo nuevos procesos médicos y quirúrgicos susceptibles de facturación singular, con expresión de los elementos que forman parte de los

mismos e incluyendo sus costes derivados, así como las pruebas diagnósticas y de tratamientos singularizables que no formen parte de dichos procesos.

Cuarto.– Se autoriza en el Ente Público la negociación y suscripción de Acuerdos particulares o Convenios con terceros, que tengan por objeto la prestación de servicios incluidos en el presente Acuerdo y en los que se podrán establecer condiciones de precio más favorables de acuerdo con lo siguiente:

Siempre que exista capacidad excedentaria de actividad tras la cobertura de la demanda planteada por el Departamento de Salud.

Se respete el principio de solidaridad con el sistema público, de forma que no puedan financiarse con fondos públicos prestaciones realizadas a terceros ajenos.

Se justifique el interés del Ente Público en función de unos criterios objetivos:

- Características específicas de los clientes (Instituciones públicas, sociales, sin ánimo de lucro).
- Situaciones excepcionales de capacidad de producción marginal.
- Volumen de negocio

Los Acuerdos particulares o Convenios a los que se refiere este punto deberán proponerse con una memoria justificativa que examine los aspectos citados y serán suscritos por la directora general cuando vinculen al conjunto de organizaciones del Ente Público o a más de una de sus organizaciones de servicios.

Corresponderá su suscripción a la organización respectiva en caso de vinculación exclusiva, requiriéndose en todo caso autorización previa de la Dirección General del Ente Público a efectos de garantizar las condiciones necesarias de coherencia y adecuación a la planificación estratégica. La directora general podrá dictar las Instrucciones pertinentes para la operatividad de este Acuerdo.

A partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo las cuantías actualmente fijadas en los Convenios existentes se actualizarán y adecuarán, en su caso, conforme a las cuantías previstas en el mismo, todo ello sin perjuicio del establecimiento de condiciones de precio más favorables sujetas a los términos de lo dispuesto anteriormente en este punto.

Quinto.– Se autoriza a la directora general del Ente Público para la suscripción de convenios en relación a colectivos concretos y determinados, incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, para la prestación de asistencia sanitaria en base al pago de una cantidad mensual/anual por persona o beneficiario perteneciente al colectivo de que se trate.

Quedan excluidos de tal autorización los convenios especiales de prestación de asistencia sanitaria previstos en el artículo 3.5 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, cuya determinación y firma es competencia del Departamento de Salud.

Sexto.– Se autoriza a la directora general del Ente Público, mediante resolución motivada y siempre que concurran circunstancias estructurales o de oportunidad para una mejor gestión y aprovechamiento de los recursos, a establecer nuevas tarifas provisionales para supuestos no contemplados en el presente Acuerdo, debiendo ser elevadas al Consejo de Administración para su ratificación en el plazo máximo de dos meses.

jueves 15 de enero de 2026

Séptimo.– El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 2026.

Asimismo, a partir del día de su publicación, en todas las organizaciones de servicios del Ente Público Osakidetza deberá encontrarse a disposición, para su consulta por los interesados, el libro de Tarifas del Ente Público por la prestación de servicios a terceros obligados al pago, actualizado conforme a las cuantías que resultan de aplicación.

Finalmente, también serán publicadas en la siguiente página web:

<http://www.osakidetza.euskadi.eus/enpresentzako-zerbitzuak/webosk00-sercon/eu/>

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 2025.

El presidente del Consejo de Administración del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud,
ALBERTO MARTÍNEZ RUIZ.